



EXPEDIENTE GESTIONA/906/2019-OM

ANEJO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO **BODEGA PARA ELABORACIÓN, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO**, PROMOVIDO POR D. ENRIQUE DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, UBICADO EN TERRENO RÚSTICO DEL T.M. DE ZAMORA, SITO EN LA PARCELA Nº 19 DEL POLÍGONO Nº33. EN RESPUESTA AL DECRETO EMITIDO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 VINCULADO AL EXPEDIENTE **GESTIONA/906/2019-OM**.

Se adjunta la siguiente información:

- 1º.- COMPROMISO DE VINCULACIÓN DEL TERRENO AL USO AUTORIZADO.
- 2º.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ SANCHEZ.

Fdo. D. Enrique Domínguez Fernández.

En Zamora, Diciembre de 2019

COMPROMISO DE VINCULACIÓN DEL TERRENO AL USO AUTORIZADO.

Yo, Doña María Concepción Fernández Sánchez, mayor de edad, con D.N.I. 11.683.111-P, y domicilio en C/ Obispo Nieto, 29B, 4ªA, 49026, Zamora, declaro lo siguiente:

1º.-Como propietaria del terreno objeto de requerimiento al expediente **G/906/2019** sito en la carretera Almaraz, polígono 33, parcela 19, mi compromiso a la firma de la vinculación del terreno al uso una vez éste sea autorizado. Dicha vinculación la llevaré a cabo haciéndola constar en el Registro de la Propiedad.

2º.- Que no aplica la condición de indivisibilidad de la parcela ya que la superficie de la misma es superior al doble de la unidad mínima de cultivo.

Y, para que así conste, firmo el presente documento.

Fdo. Dña. María Concepción Fernández Sánchez



Zamora, Diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ SANCHEZ.

Se adjunta resolución de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO por la que se concede a Dña. María Concepción Fernández Sánchez, con D.N.I. 11.683.111-P, propietaria del terreno objeto de requerimiento y sito en Paraje Valcabadino, Polígono 33, Parcela 19, de Zamora, la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, por un volumen máximo anual de 23.800 metros cúbicos.

La actividad objeto del presente expediente está vinculada a la red de captación de aguas bajo esta concesión.

Por último, se comunica que, a fecha de 23 de marzo de 2018, se solicitó a Confederación Hidrográfica del Duero, la autorización para el uso industrial, objeto del presente expediente, de una pequeña parte del volumen de aguas ya autorizado en dicha concesión. **Dicha solicitud NO HA SIDO RESUELTA aún a fecha de firma y presentación del presente documento.**

Fdo. D. Enrique Domínguez Fernández.



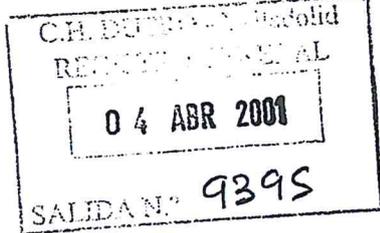
Zamora, Diciembre de 2019.



Confederación Hidrográfica del Duero
Comisaría de Aguas

JMH/jpm
Valladolid, 23 de marzo de 2001
N/R: C.P. - 22.747 - ZA

Destinatario:



Dña. María Concepción Fernández Sánchez.
Zamora
SECC. REG. Y COMUN. ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO.
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.
TASAS.
SR. GUARDA MAYOR DE LA 2ª DEMARCACIÓN.
SR. GUARDA FLUVIAL DEL DISTRITO Nº 8.

ASUNTO:

RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente incoado a instancia de **Dña. María Concepción Fernández Sánchez**, con domicilio en **C/ Obispo Nieto nº 29 - 4º A, 49.026 - Zamora**, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de **2,29 lts./seg.**, en el término municipal de **Zamora**, con destino a **riego de 6,00 Has.**, explotadas en alternativa de cultivos, teniendo inscrito un aprovechamiento en el Registro de Aguas, con fecha **27 de julio de 1993**, nº de referencia **PRZA275010**, con destino a **riego de 0,1000 Has.** y pretendiendo utilizar esta captación, junto con las otras cinco restantes, para la nueva concesión.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

C A R A C T E R Í S T I C A S

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Tres pozos de sondeo, dos de 110 mts. de profundidad y uno de 90 mts. de profundidad, entubados con tubos de PVC y 150 mm. de diámetro.

Tres pozos de 7,00 mts. de profundidad, cada uno, revestidos

con aros de hormigón y 2,10 mts. de diámetro.
NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Dña. María Concepción Fernández Sánchez - 11.683.111.
LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Paraje "Valcabadino" del término municipal de Zamora.
CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 2,75.-
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 2,29.-
POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: Seis electrobombas de una potencia total de 27 C.V.-
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 23.800.-
SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: 6,00.-
TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- Se concede a Dña. María Concepción Fernández Sánchez, autorización para extraer del acuífero 17, un caudal medio equivalente de 2,29 lts./seg., en el término municipal de Zamora, con destino a riego de 6,00 Has., explotadas en alternativa de cultivos, y un volumen máximo anual de 23.800 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- El concesionario queda obligado a la instalación del correspondiente contador volumétrico, debiendo responder de su perfecto estado y funcionamiento en todo momento, siendo de su cuenta los gastos y remuneraciones que se originen tanto en su adquisición e instalación, como en su mantenimiento.

CUARTA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones

y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SÉPTIMA.- El agua que se concede queda adscrita al uso solicitado quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en época de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamaciones o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

DÉCIMA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos 4 de Febrero de 1.960, publicados en el B.O. del E. de 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de usuarios que la Administración determine.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 52, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuados y situación de niveles.

DÉCIMO-TERCERA.- Esta concesión esta sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenta o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

DÉCIMO-CUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85, y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándole la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (BOE del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar, previamente, Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

PASE A LA FIRMA DEL COMISARIO.
EL JEFE DEL ÁREA DE G. DEL D.P.H.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rogelio Anta Otorel.
PROPUESTA DE LA COMISARÍA.
EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Carlos Alcón Albertos.

Fdo.: Javier Varela de Vega.